



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de agosto de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Santiago Mora Restrepo representado legalmente por Diana María Restrepo Vargas.
<b>Demandado</b>	AFP Protección S.A. Damaris Vásquez Gaviria.
<b>Llamada en garantía</b>	Damaris Vásquez Gaviria.
<b>Radicado</b>	2022-360
<b>Auto interlocutorio</b>	734
<b>Asunto</b>	Se da indicio grave a Damaris Vásquez Gaviria y fija fecha de audiencia.

Habiéndose surtido la notificación del llamamiento en garantía en debida forma a la señora Damaris Vásquez Gaviria, el pasado 25 de mayo, al buzón electrónico de notificaciones de su apoderado judicial (bienesserviciosintegralesdl@gmail.com) y vencido el término para dar contestación al llamamiento en garantía, no se allegó contestación al mismo, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la señora Damaris Vásquez Gaviria, la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la señora Damaris Vásquez Gaviria, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la

demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 130 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario